Boletin Oftrial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CON_ERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . . 9,00 — — NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

A D'VERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Sección de Instrucción y Reclutamiento

Incorporación a filas.

CIRCULAR

Exemo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y articulo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a filas 53,500 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo do filas del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 11.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 41.750 a los de la Península, islas adyacentes e Infanteria de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por la orden circular de 23 de Septiembre pasado (D. O número 214) y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo.—Se efectuará de conformidad con los estados que se publican en el (Diario Oficial del Ministerio de la Guerra), de 6 de Octubre, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para si y para las nidades afectas que no se uutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas de las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcienar para la sección afecta a la Companía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes

salus tes entre astau-los sono entre

correspondientes, con cargo a les

Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo en tendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y
oficio de los reclutas no aconsejen
otra cosa, serán destinados los nú
meros más bajos del cupo de filas
de la Península e islas adyacentes
a las guarniciones más distantes
de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de
Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarías se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciende los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, dedebiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptua el artículo 355.

c). A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe

haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros lígeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, car-

pinteros, fojadores, herreros,

to all the Transplant of the Bill of

A COLD RESIDENCE DE LA COLD DE LA

torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan lear y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chofer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albanil o barbero; a la Companía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el eupo fijado dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepán leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que ser annatación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; a las Fuerzas Regulares Indigenas, reclutas que sepan leer y éscribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla minima de

Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e lluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les facilisen reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fija. das en los artículos 352 y 353 del Reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales. Determinado el cupo y llamamiento a que quedan afectos los propuestos, serán cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los articulos

1,630 metros.

d) Los Jefes del regimiento de

354 y 356 del repetido Reglamento, Los incluidos en las relaciones

SCHOOL STATE OF BUILDINGS OF STATE

que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados los propuestos por el Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios técticos de Ingenieros y regimientos de carios ligeros de combate a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para lo Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo, y Centro de transmisiones y estudios técticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radioielegrafía y Automovilismo en Africa; los de el regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Peninsula, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas so licitarán de los respectivos Geneles de División den las ordenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Peninsula, o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluídos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Peninsula, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluídos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como minimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser des. tinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército. a cuyo efecto los Jetes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de las Peninsula y Africa, se distribuirán proporcio nalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentra. ción, según dispone el artículo 339 del Reglamento A los regimientos de Infanteria de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Peninsula a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Recluta-

miento. i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de Enero de 1914 (Colección legislativa número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Peninsula próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediditen tales circunstancias medians te certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante do la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constaren dicho documento el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazi a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y com= pañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el

hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento; será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo so icite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cijas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas. a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Peninsula e islas, se concentrarán en Caja los dias 27 y 28 del mes actua en todas las Cajas de la Peninsula, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los dias que a continuación se indican: los dias 27 y 28 del actual, los de Canarias; el dia 1.º de Noviembre los de la segunda división; el 3, los de la primera división; el 4 los de la quinta división; el 5, los de la séptima división; el 6, los de Baleares; el 7, los de la tercera división; el 8, los de la cuarta división; el 9, los de la sexta división y el 11 de Noviembre, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el dia que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la espitalidad de

la Caja.

b) los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respecfivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Abrica, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en auto. móvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (Colección Legislativa núm. 314); siendo sacorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el dia que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento

de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el dia que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arregio a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos dias percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamante por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudierán confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el dia en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último dia por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Recluta-

miento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa. y el día 29 de actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.-a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuera pos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divi siones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canaria, a partir del día 30 del corriente mos, utilizando trenes mílitares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que estos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañia Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento. remitiendo las filiaciones a la Pla. na Mayor de Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Caparias. quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residen. cia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o direc. tamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los va. pores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los dias señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulten su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frio o en caliente, en la forma que los Generales Joses de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las ne. cesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron, some le oggettenes

El importe de los suministros que se efectúen durante los trans. portes marítimos y terrestres ses rán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los

a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los Jefe: de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre

por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos posetas por recluta como días iranscurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes mílitares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida; asi como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o detorioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 211.

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesia marstima, de los contingentes de la Peninsula y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el lefe de la expedición será un Capitán. Estas partidas conducto ras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupolosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a

fin de que todos los reclutas se en ser que por su importancia consigarán a los lefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente Circular y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jeses de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a 10s Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finalesa) Los reclutas causarán alta en los Cuarpos al dia siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los rereclutas durante la marcha de incorporación).

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfecterán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de Noviembre próximo los estados que previene el articulo 372 del repetido Regla-

mento. The charge to be so rank d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que esti nen precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular; resolverán euantas dudas se presenten, a no

teren del destino que a cada cual i deren preciso comunicarlas a este se haya otorgado. Para ello entre- 1 Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines oficia-LES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el Capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de Diciembre, el resúmen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto.

Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisarío del mes de Noviembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

COBIERNO GIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto último, se hace público que se han concedido las siguientes licencias de uso de armas en las fechas y con los números que se indican:

Dia 1.º de Octubre

4.528, Esteban Lantero Bayón, industrial vecino de Oviedo.

Día 2 de Octubre

4.555, Pedro Botas Rodriguez, industrial, vecino de Oviedo. 4.635, Enrique de la Vega Mar-

tinez, industrial, de Oviedo. 4.636, Belarmino Iglesias López,

industrial, del Pito, Cudillero. 4.637, José Juliana Bances, in-

dustrial, de Gijón.

Dia 3 de Octubre

168, Francisco Iglesias García, guarda jurado, Langreo, gratuita. 169, Eleuterio Fernández Ortiz, guarda jurado, Langreo, gratuita. 170, Manuel Ovin Gavito, guar-

da jurado, Langreo, gratuita. 171, Fernando Torres Quevedo, Secretario de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, gratuita.

172, José Alonso Ochoa, Depositario-pagador de la Junta de Obras del puerto de Avilés, gratuita."

4.639, Leopoldo Sousa M. Conde, Abogado, de Oviedo.

4.640, José Suárez Pevida, industrial, de San Esteban de las Cruces, Oviedo.

4.941, Faustino Mie Naves, industrial, de Oviedo.

4.672, Bernardo del Rio Valdés, empleado, de Oviedo.

4.673, Paulino González González, industrial, de Oviedo.

4.674, Emilio Santamaría García, sastre, de Oviedo.

Dia 5 de Octubre

4.677, Arturo Cima Fernández, empleado, de Oviedo.

4.681, Aurelio Cimadevilla Piquero, contratista, de La Felguera. 4.682, Rufino Diaz Alvarez, practicante, de La Felguera.

Licencias revisadas

2.400, Cayetano Alonso Aguado, vecino de Castrillón.

1.848, José Fernández Pérez, de Anleo, Navia.

6.187, José Maria Busta, de Caravia.

7.024, Francisco Eguilaz Vigil, de Nava.

750, Aquilino Revilla Cuesta, de Nava.

784, Constantino Canteli, de Na-

785, José Cofina Falla, de Nava. 854, Edmundo Santamarina, de Nava.

6.883, Amador Llano Corral, de Arriondas.

6885, José García Labra, de Arriondas.

6.884, Manuel García Guerrero, de Arriondas.

7.264, José Ortega González, de Ribadesella.

865, José Maria Alea y Labra, de Ribadesella.

428, Alberto de la Guardia, de Ribadesella.

663, Ricardo Cangas Prieto, de Ribadesella.

783, José Alonso Alonso, de Pivierga.

5.049, Francisco Paniceres, de Bimenes.

2.597, Ulpiano Manes, de Infiesto.

758, Adrian de Masón, de Infiesto.

1.074, Victor González González, de Infiesto.

1.413, Benigno Cachero Alvarez, de Ujo.

1.598, Antonio Sanchez Menéndez, de Villallana.

712, Bienvenido Fernández Prieto, de Ujo.

5.091, Francisco Arias Argüelles, de Ujo.

2.278, Manuel Pedrosa Carrera, de Ujo. seine kornantivos norbail 618, Aurelio Roces Valdés, de .

Ujo. 936, José Alvarez Fernández, de

Riosa. 2.159, Rogelio Villanueva Alva-

rez, de Morcin. 1.050, Celestino Muñiz Fernán-

dez, de l'iosa. 1.314, José Quinte Fernández,

de Riosa.

773, Braulio Gil Contreras, de Morein.

1.367, Manuel Muñiz Muñiz, de Riosa.

6.118, José Román García Diaz, de Grado. 6.119, Amado Martinez, de Gra-

do. 816, Aurelio González, de San Claudio, Oviedo.

521, Francisco Diaz, de San Claudio, Oviedo.

1.118, Angel Pérez Pérez, de Castropol.

1.184, Albino Blanco de Olloniego, Oviedo. 1.629, Ignacio Quintana, de Ollo-

niego, Oviedo.

2.086, Ricardo Sister Feliu, de Jove, Gijón.

752, Carlos B. de Quirós, de Carrio.

753, Máximo Suárez, de Carrio, 775, Manuel Alvarez, de Meruja, Miranda.

6.645, Adolfo Diaz, de Boo, Aller 6.644, José Sánchez, de Boo, Aller.

1.456, Antonio Vázquez, de Bustillé, Aller.

853, Carlos Sánchez, de Boo, Aller.

1.009, Manuel Pulgar Bayon, de Calillo, Aller.

1.976, Francisco Sánchez, de Boo, Aller.

686, Braulio Rodriguez, de Boo, Aller.

5.378, José Prieto Garcia, de Boo, Aller.

615, Alejo Sánchez, de Boo, Aller.

687, Fernando Diaz Diaz, de Boo, Aller.

Oviedo, 7 de Octubrb de 1931. El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de Patente nacional de circulación de automóviles de este Municipio, para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias, pudiendo ser examinado por cuantos les interese y formular contra el mismo durante el referido plazo y otros quince dias más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Luanco, 8 de Octubre de 1931. —El Alcalde, Ignacio Artíme.

R. al núm. 2.503

Alcaldía de Tineo

Se halla puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, el Padrón de vehículos sujetos a la Patente Nacional de Automóviles, que ha de regir para el año de 1932, admitiéndose durante otros quince dias más las reclamaciones que se presenten!

Tineo, 9 de Octubre de 1931.— El Alcalde, Maldonado.

R. al núm. 2.540

Alcaldía de Aller

Habiéndose fijado, por el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer el cargo de Médico Municipal del 4º Distrito de
este Ayuntamiento la fecha del 19
del actual, a las cinco de la tarde,
para dar principio áaquellas, en el
Palacio de la Diputación Provin-

cial de Oviedo, se hace saber á los opositores D. Francisco Planell, D. Faustino Riesgo, D. Celestino Suarez Lobo, D. Mario de la Torre, D. Marcelo González de Lena, don Juan Morena Casasola, D. Francisco Rodriguez, D. Joaquin Mateo, D. Fernando Venero, y D. Gregorio Ceballos, que dicho día y hora deben concurrir a dicho acto pues de no hacerlo se entenderá que renuncia a su derecho.

Aller, 9 de Octubre de 1931—El Secretario del Tribunal, Jacobo Rubio.

R. al núm. 2.538

Alcaldía de Nava

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón para la patente Nacional de automóvlles, correspondiente al próximo ejercicio de 1932, se hace pública su exposición en la Secretaria del Ayunmiento, por el término de quince dias, para que durante este período, y otros quince más, se formulen los reparos y reclamaciones por quien tenga interés en ello.

Nava, a 9 de Octubre de 1931.— Rodrigo Mayor.

Formados los padrones para la contribución de la riqueza rústica y Registro fiscal de edificios y solares para el año de 1932, se hallan expuestos al público en esta Secretaria por término de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava, a 9 de Octubre de 1931.— Rodrigo Mayor.

R. al núm. 2.538

Alcaldia de Luarca

istrant, -- i-c

Formada la matrícula Industrial y de Comercio, de este Concejo, para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesta al público a los efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luarca 10 de Octubre de 1931— El Alcalde, L. Albornoz.

R. al núm. 2.514

Alcaldía de Vallebajo de Peñamellera

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, a fin de atender a reparaciones urgo tes en las escuelas de este Municipio y pago de expropiaciones con motivo de obras de Saneamiento en el pueblo de Panes; queda expuesto al público por plazo de quince dias a los efectos de reclamaciones.

Panes, a 8 de Octubre de 1931— El Alcalde, Leopoldo Pérez Rubin. R. al núm. 2.513

SECCION JUDICIAL

Juzgado de rola de Siero

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y bajo la fé del Secretario que autoriza, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Da Angela y D. Nicomedes Nosti Cabeza, vecinos que fueron de esta villa, el que ha sido promovido por su hermana doña Maria Nosti Cabeza, y en cuyo expediente reclaman la herencia de dichos causantes por carecer de descendientes y ascendientes sus hermanos de doble vinculo don Sinesio y D.ª Mónica Nosti Cabeza, en unión de su expresada hermana Maria Nosti Cabeza; habiendo acordado en providencia de esta fecha, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento C vi!, llamar a los que se creen en igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta dias.

Pola de Jiero, doce de Octubre de mil novecientes treinta y uno. Luis Colubi.—El Secretario judicial, Licenciado, José Antonio Apa-

ricio.

Juzgado de Madrid

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, sin dejar ascendientes ni descendientes conocidos, de don José González Molina, natu ol de la parroquia de Santiago de Escoredo (Oviedo), que falleció en Madrid, a los 67 años de edad, en estado de soltero, en su domicilio, Caba Baja, núm. 1, el día 21 de Julio último; y se llama a los que se crean con igual o me jor derecho a su herencia que sus hermanas doña Dolores y doña Faustina González Molina, que inresan ser declaradas sus herede-. ras abintestato, para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días, ante este Juzgado de primera instancia del Distrito de Chamberi de Madrid, Secretaría de don Antonio Aguilar, donde se tramita la declaración de herederos abintestato del causante, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 1.º de Octubre de 1931. —El Secretario, Antonio Aguilar.

R. al núm. 2.542

Juzgado de Avilés

D. Antonio María Valdés y Arias, Juez de instrucción sustituto, en funciones del partido de Avilés.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con sel número 101 del corriente año, por muerte de Alvaro Fernandez García, de 55 años de edad, casado con Generosa Vega, hijo de Manuel y de María, y natural y vecino de Santiago de Ambienes, concejo de Gozón, a consecuencia de un desprendimiento de tierras, hecho ocurrido en San Pedro de Navarro, concejo de Avilés, la tarde del 29 de Septiembre último, se ha acordado por providencia de hoy, enteran-OR SALMSINGROUP OF BOLK SSIMLING

de los derechos a que se effere el artículo 109 de la Ley de Enjui. ciomienta criminal, al hijo mayor de edad y ausente en el Extranjero, José Fernandez Vega.

Y para su inserción en la Gace. ta de Madrid y en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, enterán do de los indicados derechos al expresado José Fernandez, como hijo del indicado finado, se expide el presente.

Dado en Avilés, a 6 de Octubre de 1931 — Antonio M. Valdés.—El Secretario, Mariano Berges.

R. al núm. 2.476

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargandose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Códico de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento

FERNANDEZ ALONSO, Carlos, natural de Somado (Pravia), soltero, marinero, de 19 años, hijo de José María y Mercedes, domiciliado últimamente en Muros de Pravia, procesado por hurto; comparecerá en término de diez diasante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón con el fin de constituirse en prisión.

2.506

FERNANDEZ MACHADO, Antonio Augusto, de 31 años de edad, soltero, chofer, hijo de Valeriano y de Maria, natural de Lisboa, que dijo residir en la calle de Mesonero Romanos, 37, 2°, derecha, domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzga do de Pola de Siero, en el término de diez dias, a fin de ser reducido a prisión, decretada en sumario que se le instruye con al número 83, del corriente año, por estafa.

MONESTINA JOGLAR Carlos Ramón, hijo de Evangelista y de Mercedes, natural de Madiedo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cabranes, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Cangas de Onis número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor D. Santiago Larios Díaz Benito, Capitán de Infanteria con destino en el Regimiento número 25, de guarnición en Lérida.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños